



Resolución Directoral

Puente Piedra, 02 de Febrero del 2022.

VISTOS:



El expediente N° 4571, que contiene la Nota Informativa N° 356-11-2021-AL-UP-HCLLH/MINSA del 11 de noviembre de 2021; oficio N° 024-2021-SUT-HCLLH del 03 de noviembre de 2021; el Informe Legal N° 047-2021-AL-UP-HCLLH/MINSA del 08 de noviembre de 2021; y el Informe Legal N° 030-2022-AJ-HCLLH/MINSA del 31 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:



Que, en principio, debemos señalar que el numeral 1 del artículo 28° de la Constitución Política del Estado establece que: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical ... "



Que, el artículo 42° de la Constitución Política reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;



Que, en esa línea, el artículo 51° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que esta "(...) comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción (...). 11 2.8 De igual forma, en el artículo 53° del mismo dispositivo legal se ha precisado que existe protección a las organizaciones sindicales frente a actos de injerencia de entidades públicas que pretendan restringir o entorpecer el ejercicio del derecho de sindicación o a intervenir en la constitución, organización y administración de los sindicatos;

///...

Que, el artículo 58° del Reglamento General de la LSC establece que las organizaciones sindicales se constituyen por medio de asamblea, en donde se aprueba el estatuto, se elige a la junta directiva, todo lo cual debe constar en acta refrendada por Notario Público, a falta de este, por el Juez de Paz letrado de la localidad con indicación del lugar, fecha y nómina de asistentes;

Que, una vez constituidas las organizaciones sindicales, estas deberán inscribirse en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP, establecido por el Decreto Supremo N° 003-2004-TR, para lo cual deben acompañar la nómina completa de sus afiliados debidamente identificados, entre otra documentación. Cabe señalar que el registro de las organizaciones sindicales es un acto formal, no constitutivo y le confiere personería jurídica;



Que, debe tomarse en cuenta que, en el ámbito público la conducta o comportamiento de las autoridades se encuentra regida por el principio de legalidad, en virtud del cual sólo pueden actuar según lo que establezcan la Constitución, la Ley y el derecho. En ese orden de ideas, el principio de legalidad supone pues una importante limitación a la costumbre en las relaciones de servicio civil;



Que, con relación a la Licencia Sindical es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días sin que ello implique el no pago de la remuneración, configurándose en una suspensión imperfecta. Es titular de este derecho el dirigente sindical que efectuará actividad sindical;

Que, el artículo 61° del Reglamento General de la LSC, establece que el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable;

Que, en lo que respecta el **derecho** a la licencia sindical, debemos indicar que SERVIR ya ha tenido oportunidad de pronunciarse al respecto, así tenemos que el Informe Técnico N° 020-2018-SERVIR/GPGSC, desarrolla el derecho a la licencia sindical concluyendo lo siguiente:



- "3.1 El otorgamiento de la licencia sindical se rige de acuerdo a lo pactado en el convenio colectivo. A falta de un entendimiento entre las partes, las entidades solo se encuentran obligadas a otorgarla por un máximo de treinta (30) días calendario por año y por dirigente, siempre que sea para asistir a actos de concurrencia obligatoria que deben ser debidamente acreditados. No será aplicable el límite de treinta (30) días calendario al año cuando por costumbre o convenio colectivo se venga otorgando un plazo mayor a dicho límite.
- 3.2 La ausencia del dirigente sindical para asistir a actos de concurrencia obligatoria se descontará de los treinta (30) días calendarios disponibles a razón de la cantidad de días que haya durado la ausencia. Los permisos sindicales por horas deberán encontrarse regulados en la normativa interna de la entidad, así como la forma en que estos se descontarán de los días de licencia reconocidos por la norma.
- 3.3. También es admisible que la organización sindical y la entidad acuerden, a través de un convenio colectivo, el plazo de las licencias sindicales así como la forma y modalidad en que estas serán otorgadas."



Que, el artículo 63° Reglamento General de la LSC, establece sobre los Dirigentes con derecho a asistencia a actos de concurrencia obligatoria. Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes:

...///



Resolución Directoral

///...

- a) Secretario General;
 - b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces;
 - c) Secretario de Defensa; y,
 - d) Secretario de Organización.
- (...)

La organización sindical deberá comunicar, con la debida anticipación, a la entidad a la que pertenece el dirigente sindical la utilización de la licencia para acudir a actos de concurrencia obligatoria.

Que, advirtiéndose de esta, manera que, en el convenio colectivo se podrá contener las estipulaciones pendiente a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencia sindicales, pero que, estas solo serán otorgadas por los empleadores, únicamente a los miembros del sindicato indicativos en el artículo 63° de la acotada norma legal referido;

Que, de otro lado, el artículo 6° del convenio 151 OIT, Sobre Protección del Derecho de Sindicalización Pública dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajos o fuera de ella, siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio del interesado;

Que, estando a las normas precedentes, se colige que las licencias y permisos sindicales se regulan teniéndose en consideración los convenios colectivos que se hayan celebrado entre los trabajadores y el empleador. Sin embargo ante la falta de convenio es obligación de la entidad otorgar las facilidades necesarias a determinados representantes y/o dirigentes hasta por el plazo máximo de treinta (30) días para que puedan asistir a eventos y/o actos de carácter obligatorio.

Que, en esa misma línea de desarrollo, es preciso indicar que el Reglamento Interno de Servidores (RIS), del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobada por Resolución Directoral N° 04-01/2017-HCLLH/SA en sus artículos 20° y 21° regula el otorgamiento de licencias y permisos como autorizaciones previas concedidas al trabajador para no asistir o ausentarse del centro de trabajo, entre ellas " para el desempeño de cargos sindicales con documento que justifique la actividad":

...///

///...

Que, con Oficio N° 024-2021-SUT-HCLLH del 03 de noviembre del 2021, el señor Hipólito CHURA CUNO, en su calidad de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, solicita las facilidades sindicales para asistir a los actos de concurrencia obligatoria de carácter gremial.

Que, con Nota informativa N° 356-11-2021-AL-UP-HCLLH/MINSA del 11 de noviembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Personal informa que el señor Hipólito CHURA CUNO, en su condición de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, solicita el otorgamiento de facilidades sindicales, adjuntando la Constancia de Inscripción Automática expedida por la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de fecha 20 de noviembre de 2020.

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración, Jefa de la Unidad de Personal y Asesoría Jurídica del "Hospital Carlos Lanfranco La Hoz";

Que, en uso de las facultades conferidas por el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconocer a la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz – Puente Piedra; Periodo del 28 de septiembre de 2020 al 27 de setiembre 2022, debidamente Insrita en el Registro de Organizaciones Sindicales del Servicios Públicos (ROSSP) – Exp. N° 82841-2006, conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES	DNI
Secretario General	Hipólito CHURA CUNO	08000527
Sub. Secretario General	Dionila DIAZ LLANOS	08473196
Secretario de Organización	Víctor Estanislao SILVA ESPINOZA	08562486
Secretaria de Defensa	Tadeo ZARABIA ALVARADO	08562915
Secretaria de Comunicación, Prensa y Propaganda	Ronald Keveen RAMÍREZ OBLITAS	47217933
Secretaria de Economía	Hermelinda Eutemia AQUÍÑO AGUILAR	25580829
Secretaria de Seguridad y Salud en el Trabajo	Shirley Yessica SANTIAGO VALVERDE	22520475
Secretaria de acta y archivo	Gladis Jackeliny REQUEJO VÁSQUEZ	10105928
Secretaria de Control y Disciplina	Nicolás NIETO HUARAC	22876632
Secretaria de la Mujer	Liliana Maribel PADILLA ORBEGOZO	44283154
Secretaria de la Capacidad y Cultura	Carmen Rosas CHUMPITAZ RUIZ DE VILLANUEVA	07385724
Secretaria de Deporte y Recreación	Carmen Susana PEÑA SALVADOR	42987390
Secretaria de Derecho Humano y Asistenciales Sociales	Jesús Elena OCAÑA RODRÍGUEZ	06540894
Secretaria de Cesantes y Jubilados	Wilma Hideya RUIZ VILLACORTA	10191371

ARTÍCULO 2°.- Conceder licencias, permiso y/o facilidades sindicales para asistir a los actos de concurrencia obligatoria dentro o fuera de la Entidad a los dirigentes sindicales establecidos por Ley: Secretario General; Secretario Adjunto, o quien haga sus veces de Secretario de Defensa; y , Secretario de Organización.

ARTÍCULO 3°.- Encargar, a la Unidad de Personal del HCLLH y los Jefes Inmediatos de los servidores que ocupan los cargos directivos indicadores en los artículos precedentes, adopten las acciones administrativas correspondientes con la finalidad que en el servicio donde cumplen funciones no se vean afectados durante el goce de las licencias, permisos o facilidades sindicales.

...///

Nº 19-02/2022-DE-HCLLH/MINSA



Resolución Directoral



///...

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a los interesados con las formalidades contempladas por Ley.

ARTÍCULO 5º.- Encargar al Responsable de la Administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



Jorge Fernando Ruiz Torres
MC. Jorge Fernando Ruiz Torres
CMP. 34237 RNE. 27694
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH



JFRT/JMLC/MVCH/EPM.

C.c.

- () Oficina Administración.
- () Unidad de Personal.
- () Miembros de la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores del HCLLH.
- () Asesoría Legal.
- () Archivo.